

= Con lo que se concluyen, y solo
restan los Informes en Entrados.

Aquí se concluye para definitiva, y se da sentencia citadas las
partes.

Sí cele sucede que en el Escrito de Expresión de Agravios, se
entra diciente, que se reciba a prueba, ó por que no se ha probado en
la primera instancia, ó por
otra causa de las establecidas por
derecho, y entonces se dice: Actor
= Expressa Agravios. Ó dice
prueba = Fuer = Traslado =
Rico = Responde en Auto en
Artículo = Fuer = Clitos. Y
évacuado el Artículo sobre si de
ió admitir prueba, se sustan-
cia como la primera instancia.
En todo se procede como dice

101

Árriva, quando la demanda se pone
en la Real Audiencia por caso de fallece,
pero si pone demandando a alguno
se dice así = Actor = pone demanda
= Fuer = Traslado = pone excepción
para no contestar = Fuer =
Traslado = Responde en Auto en
Artículo = Fuer = Clitos. Y sobre
esto se determina, si se hace Con-
testación ó no?

Primera Suplicación.

Actor = Suplica de Sentencia Reva Real
Audiencia. Pide el Juzgado para ex-
presar agravios = Fuer = Traslado =
= Rico = Responde en Auto en Artículo = Fuer = Actor. Y conciente Artículo
se determina, si es ó no Suplica-
ble la Sentencia, y si se determina
ser suplicable, se sustancia así =
= Actor = Dice que tiene interpu-

ta Suplicacion de Sontencia que está
Real Audiencia Declaró en suspe-
cable, y dice el pleito para despejar
aclarar = Juez = Teste, y comparez-
para primera = Reo = Responde en
auto = Juez = Autos. Así se con-
cluye para definitiva, y se da sen-
tencia para de Vista

Segunda Suplicacion.

Acto = Presentarse en grado de
segunda suplicacion para ante la
^{sobre el organo} Real Persona, con la pena, y fianza
que dispone la Ley, de que trae
presentacion con el juramento, y
solemnidad necessaria: pide se le dé
testimonio en forma para ocurrir
al Supremo Consejo, con citacion
de la parte contraria = Juez = Tran-
lado = Reo = Responde en auto =
Juez = Autos. Nunquie en Espa-

102

na es menester pedir especial para
que el Procurador intente segunda
suplicacion: érrestar Indias puede in-
tentarlo en virtud del general. Con
dicho testimonio sin otro Escrito se
presenta el Suplicante ante ^{el ob. organo} ~~el~~ ^{el} M.
y pide se traiga son presentado en
dicho grado, y que mande nombrar
Jueces que vean, y examinen el pleito
y S. M. lo remite a Cimo Tribunal
del Consejo, para que lo determinen
y diunque suena uno, quedan los
cuatro que quedan, Sontencian. Y
para proceder con may seguridad
vease el tit. 13º del Lib. 5º de la Recu-
pilacion de Indias, que habla de la
segunda suplicacion, porque como
para estos Reinos está dispuesto lo
contrario de lo que se observa en Es-
pana, es menester tenerlas presentes.

y aun leen el texto de la Ley del
mismo Libro todo entero, no sea que
suceda al Estado lo que a la Cura
en el Tomo 1º Part. 5º 2ª Suplicacion
nº 3º donde se vera como niega que
en las Indias se deposite pena alguna,
niendo lo contrario la Ley?

Sustanciacion del Tricio o ejecutivo?

Mando no hagan instrumentos de
lo que traen aparejada ejecucion
por si, como en vale Simple, se
pide primero que se reconosca
por la parte, y reconocido se subs-
tancia allí = Actor = Pide que los
Bienes embargados salgan al Pro-
agon por el termino del derecho =
Tuer = Salgan por dicho termino
= Actor = Pide se cite al No. de
Hmate, y vele encarguen los diez

103

Dian de la Ley = Tuer = Como lo pide =
Pide = Se opone a la ejecucion = Tuer =
traslado = Actor = Responde en
Auto = Tuer = Autos. En su lugar
al Hmate, se substancia allí = Actor
= Pide se señale dia para el re-
mate = Tuer = tal dia.

El que hace postura,
y vele rematan los bienes, despues de
sentenciada la Cura, contra vicien-
do = Sostor = Pide aprobacion del
Hmate = Tuer = Traslado = Actor
= Comiente en la aprobacion del H-
mate scido = Tuer = Debe consenti-
miento aprobarse = Actor = Pide
se le libramiento de pago en con-
formidad de la determinado = Tuer =
vele en dicha conformidad.
Esta es la via ejecuti-
va sin oposicion de acreedores, quie-

nos pueden oponerse así = Acusador
= Oponer a la ejecución = Juez =
Juzgado. Este corre al Actor = Re-
ponde, y alega. Y así sigue el pleito
por la vía ordinaria.

Oficio de López

Actor = Dice López = Juez = Juz-
gado = Reo = Responde, y alega =
Por vía ordinaria.

Oficio Criminal

Acusador = Pone acusación = Juez
= Juzgado = Reo = Responde al
cargo = Juez = Juzgado = Acusa-
dor = Responde en su tuto = Juez =
Actor = Píntor = Recibe ésta
Causa a prueba por tanto término
no pronunciable al de la Ley, y se
sigue sustanciando como en el ofi-
cio Civil ordinario hasta la sen-
tencia.

La apelación, ó Suplicación¹⁰⁴
que de ésta sentencia se interpone
se sustancia como en lo Civil, menos
en la segunda suplicación, que en
causas Criminales, no ha lugar en
lo principal de la pena Corporal
de que se trata, aunque si en
acceso de los intereses que se juzgan.

Oficio en Residencia

Delpués que el Juez tiene substancial
y sentenciada la Causa, la
envia a la Real Audiencia, en don-
de sin otro escrito, ni alegación, se
determina, confirmando, ó revoca-
do la sentencia del Oficial, y
de ésta confirmación, ó revocación,
no ha lugar a suplicación, sino es
que ésta ha sido privación de oficio,
ó pena corporal, como en la pri-
mera suplicación dissimo.

3

Juicio contra el acusante

en Causa Criminal.

Haciendo Poder del acusante, se pide que se le dé Defensor, y Curador, ojeando información de que son tuyos y que no se saque donde está, ni se espera de proximo su venida, se Substancia así = Actor = Pide que el Relator traiga vestos los Autos = Tuer = Señicndo estado. Este estado se manda por el Tuer proveen de Defensor, y Curador en persona abonada, quien dará fianza conforme al Derecho, y se notifica al Actor que ponga demanda a los Bienes, y a lo qual, o tiene instrumento ejecutivo, y entonces se pide ejecución siéllas, siguiendo la vía ejecutiva, o sino lo tiene, pone su demanda por la vía

Oximaria.

105

Juicio contra el reo acusante en Causa Criminal.

Supuesta la sumaria en toda forma y mantenimiento de prisión, no habiendo podido ser traído el Reo, aún que esté en la Yelecia se Substancia así = Acusador pide que se manda llamar a Endos, y Exponer á la persona que se tiene, por el término del Derecho = Tuer = Ultimado. El término es de nueve días. Los tres pregones, aunque en los alcobas de Corte, y Tuer de Comision, en de tres, en tres días hasta dar una rebeldia al tercero pregón, pena en otro, Tuer se trae de acuerdo las rebeldias en la forma siguiente = Acusador = e Acusa yproxima rebeldia, pide se condene al Reo en

la pena del Depres: se manden se-
cuertran sus Bienes, y se llame por
Edictos por el Segundo termino del
dictado = Tucn = Constando no haver
se aprehendido el Rco, llamare, y em-
barquen sus Bienes, constando ser
puros, y comendare en la pena del De-
pres = Ecuador = Acusa Se-
gunda Rebeldia, pide se condene al
Rco en la forma de Omecillo = Tucn
= Por acuada, y trague como lo
pide = Ecuador = Pide se entre-
quen los Autos para poner acusa-
cion en forma: Acusa tercera Rebel-
dia = Tucn = Constando no haverse
presentado el Rco, entrequeme los
Autos dicta parte para que
ponga acusacion en forma = Hu-
sodon = Pone acusacion: Pide que
el tradado se notifique a los Estad

¹⁹⁶
Doy por estar el Rco Vicente, y sub-
sidiada la Causa = Huc = tra-
do, y notifique a los Estados = Hu-
sodon = Acusa Rebeldia en Auto =
Tucn = Autos.

Aqui se concluye la
causa, y viene a juicio, se nati-
fican los testigos de la sumaria, y
se examinan otros de nuevo, si los
hay. El actor presenta Interrogato-
rio, y pasado el termino de juicio
dejaren de notificar el auto a los
Estados, se prosigue asi = Acusa-
don = Pide publicacion de Testigos =
= Tucn = Hace por fecha = Ecuador
= Responde en Auto = Tucn =
Autos. Asi se concluye para
definitiva, y se da sentencia, la que
se notifica a los Estados. Si el
Rco no se presenta dejaren de dicu-

sada la primera rebeldia, paga
la pena del Despues: Si no despuera
de la Segunda, la del Despues, y Ome-
cito; y lo mismo si pancece Despues

de la Tercera.

Servicio contra el Rebeldio, y
contumaz en causas
Civiles.

Este en
el dia en
de otras
maneras
muy di-
versas.
Habiendose citado personalmente
al Rco, y no panceciendo a contestar
la demanda en el termino que debio,
y siendole acusada la Rebeldia, pue-
de elegir el Actor una de las dos vies,
o de prueba, o de Aventamiento
Si la primera, dice asi = Actor =
Pone demanda = Juez = Examinado =
Actor = Acusa Rebeldia en Auto =
Juez = Por acusada, y autos. Peno en
de advertir que en la Sencie dice
Escrito, se entra pidiendo que se en-

¹⁰⁷
treguen los Bienes del Rco, para ele-
gir la vía de Aventamiento, y el Juez
ájilo manda.

Notas.

Si la demanda fuere sobre acción Re-
al, la Cosa demandada se trae entre-
gan al Actor, y si personal, se tran-
sa entregársela al Actor los Bienes del
Rco hasta la cantidad demandada, qui-
enver mucho, y por su defecto haine.

Procediendo el Rco Despues de
trayente entregado la Cosa por acción
Real, dentro de dos meses, y por per-
sonal los Bienes dentro de uno, puen-
gaba la Rebeldia, sole mitigaen, que
se oye.

Poco más pancece dentro de este
tiempo, el Actor en verdadero poseedor
de ellos, y no está obligado a responder
sobre la posesión, aunque si sobre la